



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de marzo de 2021

Número 5736-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-5

Miércoles 10 de marzo



63

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Dip. Ruth Salinas Reyes** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.**

Para modificar el **segundo párrafo del artículo 11, el tercer párrafo del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 31, la fracción I del artículo 38, y la fracción II del artículo 51 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis; así como el primer párrafo del artículo 201 BIS del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

Ley Federal para la Regulación del Cannabis	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 11. ...</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad y personas adultas mayores. Queda prohibido el consumo de cannabis en frente de personas menores de edad y en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", instituciones públicas y de gobierno, centros de trabajo, así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de dieciocho años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de dieciocho años en cualquier actividad relacionada con la producción, transportación, venta y consumo de cannabis.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>La información de los titulares de los permisos para la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y la de los socios de las asociaciones de cannabis se considerará reservada en los términos de la ley en la materia.</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>La información de los titulares de los permisos para la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y la de los socios de las asociaciones de cannabis se considerará como datos personales sensibles en los términos de la ley en la materia.</p>
<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de dieciocho años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años que en él habitan;</p> <p>II. a la VIII. ...</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de dieciocho años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años, así como el número de menores de edad que en él habitan;</p> <p>II. a la VIII. ...</p>
<p>Artículo 51. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El consumo de cannabis psicoactivo en áreas de trabajo o instalaciones escolares, cualquiera que sea el nivel educativo, públicas o privadas;</p> <p>III. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El consumo de cannabis psicoactivo en instituciones públicas y de gobierno, áreas de trabajo o instalaciones escolares, cualquiera que sea el nivel educativo, públicas o privadas;</p> <p>III. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación de cualquier variedad de cannabis o sus derivados. 	Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación, transporte o venta de cualquier variedad de cannabis o sus derivados.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Ruth Salinas Reyes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



DIPUTADOS
CIUDADANOS

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

65

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, *Martha Tzuc* perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, **reserva a los artículos 32 y 38 de la Ley Federal para la Regulación de Cannabis** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

Estamos regulando cannabis por mandato de la SCJN. El núcleo de éste mandato son los derechos a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad, y el dictamen a discusión tiene serias deficiencias para garantizarlos. Es preciso comprender que la criminalización del consumo es un asunto de justicia social, ya que actualmente son las poblaciones más vulnerables las que sufren de tal criminalización.

Debemos pensar, primero, en un sistema que ponga en el centro tales derechos, y luego el mercado de la planta, no al revés, como sucede con lo que se propone en este dictamen. Como dice el lema del MCM: primero los derechos, luego el mercado. Si la 4T dice tener una vocación social de justicia, esta regulación es una oportunidad inmejorable para demostrar tal convicción.

No podemos estar de acuerdo en una ley que exija pedir permisos para ejercer derechos. Peor aún, no podemos estar de acuerdo en que además esa ley determine que el permiso se entenderá como negado, si no hay respuesta de la autoridad.

Es inaceptable que se establezca por ley la negativa ficta.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 32. Es obligación de la Comisión resolver la solicitud de licencia en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día de su admisión. En los casos en los que la Comisión no emita resolución dentro del plazo antes señalado, se entenderá que existe negativa ficta.</p>	<p>Artículo 32. Es obligación de la Comisión resolver la solicitud de licencia en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día de su admisión.</p>
<p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sólo podrán ser expedidas a mayores de 18 años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de 18 años que en él habitan; II. Señalarán el número de plantas autorizadas en el domicilio, conforme a lo previsto en la presente Ley; III. Especificarán de manera clara e indubitable la prohibición de destinar el producto a cualquier fin distinto al permitido; IV. No podrá otorgarse más de un permiso por domicilio; V. La vigencia de los permisos será de un año; podrán ser renovadas por plazos iguales a petición del interesado; 	<p>Se elimina.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>VI. Si la persona titular del permiso cambia de domicilio, deberá notificarlo a la Comisión;</p> <p>VII. Si la solicitud de permiso no es resuelta en un plazo de tres meses contados a partir de su admisión, se entenderá que existe negativa ficta.</p> <p>Las demás que, conforme a esta ley, determine la Comisión.</p>	

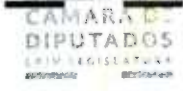
Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

70

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Nartha Tagle perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, **reserva a los artículos 10, 12, 13 y 14 de la Ley Federal para la Regulación de Cannabis** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

El Movimiento Cannábico Mexicano ha sido enfático primero en un documento entregado a la presidencia de la mesa directiva en fecha de 26 de noviembre de 2020 y luego en su participación en las Audiencias de Parlamento Abierto desarrolladas de forma virtual los días 4 y 5 de diciembre de 2020, en señalar que las personas consumidoras de cannabis frecuentemente son víctimas de violaciones de derechos humanos desde hace más de 100 años. La propuesta planteada solamente ofrece una regulación al mercado y favorece los intereses, pero menoscaba los derechos de consumidores, puesto que los sigue contemplando como ciudadanos de segunda clase.

Se requiere el cultivo libre y sin fines de lucro a fin de lograr el libre desarrollo de la personalidad. Por ello, no se debe regular el uso lúdico, medicinal y uso adulto, pues fortalecen paradigmas que resultan discriminatorios, sino más bien, debe promoverse una propuesta encaminada a regular el uso personal y responsable del cannabis, al incluir la responsabilidad automáticamente se excluyen a los niños. Asimismo, señaló que las cuatro demandas consistentes en el cultivo libre, posesión libre, espacios compartidos en igualdad y un trato digno.

Por todo lo anterior solicitaron sustituir los conceptos “USO LÚDICO”, “USO RECREATIVO”, por “USO PERSONAL RESPONSABLE” en el texto de la Ley.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. La producción de cannabis y sus derivados tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Auto consumo:</p> <p>a) Producción en casa habitación para uso personal para uso lúdico.</p> <p>b) Producción por asociaciones de cannabis para consumo por los asociados para uso lúdico.</p> <p>II. Producción para la comercialización y venta con fines lúdicos,</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 10. La producción de cannabis y sus derivados tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Auto consumo:</p> <p>a) Producción en casa habitación para uso personal responsable.</p> <p>b) Producción por asociaciones de cannabis para consumo de las personas asociadas.</p> <p>II. Producción para la comercialización y venta para uso personal responsable.</p> <p>III....</p> <p>IV....</p>
<p>Artículo 12. La venta del cannabis psicoactivo y sus derivados para uso lúdico se realizará exclusivamente dentro del territorio nacional, en los establecimientos autorizados por la Comisión en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12. La venta del cannabis psicoactivo y sus derivados para uso personal responsable se realizará exclusivamente dentro del territorio nacional, en los establecimientos autorizados por la Comisión en los términos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p>	<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo para uso personal responsable a personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo para uso personal responsable, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.</p>	<p>Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente,





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

71

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, *Martha Tagle* perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 479 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

De mantener la redacción del dictamen:

- No descriminaliza la posesión, lo que permite el abuso de la autoridad y su corrupción, por medio de la extorsión de usuarios, pese a que la cantidad de la tabla se eleve a 28 gramos y las cantidades de portación se aumenten hasta 200 grs., eso no evitará que se siga extorsionando a las personas jóvenes y pobres.
- No se da cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, por violación al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹. Con las modificaciones propuestas en la Minuta del Senado de la República y de SEGOB no se garantiza una regulación el derecho al libre desarrollo de la personalidad.



¹ SCJN. Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Sitio oficial de la SCJN.
<https://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx> Fecha de consulta: 08 de julio de 2020.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 479.- Cannabis Sativa, Índica o Mariguana 28 gr	Artículo 479.- Cannabis Sativa, Indica o Mariguana 28 gr.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

98

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, *José Esteban Esquivel Esquivel* perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo Sexto Transitorio del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La finalidad de dicha reserva es evitar la conformación de oligopolios corporativos, lo cual no sólo es importante en términos de justicia social¹ y la integración de una perspectiva de género² sino también de salud y control del mercado. La conformación de grandes empresas puede minar la capacidad del Estado de regular sus actividades, como hemos visto suceder con la industria de las bebidas azucaradas y la comida chatarra.

En términos concretos, es necesario establecer que las licencias integrales son exclusivas para las comunidades vulnerables consideradas por la ley e incluir la limitante de que la persona física o moral que posea alguna de las licencias de cultivo, transformación o comercialización no pueda ostentar más de una de estas licencias. A la vez, se debe agregar una excepción para que las comunidades vulnerables consideradas en la minuta sí puedan acceder a más de una de estas licencias para evitar que se vean obligadas a vender únicamente la materia prima a un intermediario y que puedan recibir la rentabilidad que les otorgaría vender su producto al consumidor final.

¹ Snapp, Z. y Ordorika, A. (24 de febrero de 2021). Cannabis y justicia social. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/innovaciones-en-politicas-de-drogas/cannabis-y-justicia-social/>

² Ordorika, A. (22 de enero, 2021). Regulemos la cannabis con perspectiva de género. Animal Político. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/regulemos-la-cannabis-con-perspectiva-de-genero/>

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Transitorio Sexto. Para los efectos de lo establecido en la fracción II del transitorio inmediato anterior, como medida de justicia social, se deberá dar preferencia a las solicitudes de licencia que presenten ejidatarios, comuneros, campesinos, comunidades indígenas, a título personal o a través de empresas o cooperativas creadas para tal efecto; tal preferencia tendrá una vigencia máxima de tres años, contados a partir del inicio de la expedición de licencias.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Transitorio Sexto. Para los efectos de lo establecido en la fracción II del transitorio inmediato anterior, como medida de justicia social, la Comisión deberá dar preferencia a las solicitudes de licencia que presenten ejidatarios, comuneros, campesinos, comunidades indígenas, a título personal o a través de empresas o cooperativas creadas para tal efecto; tal preferencia tendrá una vigencia máxima de dos años, contados a partir del inicio de la expedición de licencias.</p> <p>Durante un periodo no menor a cinco años posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, al menos el ochenta por ciento de las licencias de cultivo a que se refiere el artículo 29 fracción II de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis contenida en el presente Decreto, deberán otorgarse a pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones o características resultaron afectados por el sistema prohibitivo o bien, se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja en los municipios en los que durante el periodo en el que estuvo prohibido el cannabis, los gobiernos federales, estatales y municipales hayan realizado tareas de erradicación de plantíos de este.</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.



99

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, José Eduardo Erquer Escobar, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 29 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis respecto** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La minuta aprobada por el Senado de la República incluía lenguaje y mecanismos en torno a la reparación de los daños causados por la prohibición a comunidades campesinas. No obstante, esto fue eliminado en el dictamen aprobado el 8 de marzo por las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia.

Si bien son necesarios diversos elementos para regular con perspectiva de justicia social, resulta indispensable limitar la integración vertical con la finalidad de dar forma a un mercado horizontal e incluyente. Los límites a la integración vertical se refieren a la limitación a que una o pocas empresas puedan acaparar el mercado.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Las personas podrán obtener más de un tipo de licencia.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Las licencias descritas en las fracciones II a IV de este artículo incluirán la venta del cannabis a las personas titulares de las licencias correspondientes del siguiente eslabón de la cadena productiva.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Las personas podrán obtener más de un tipo de licencia.</p> <p>...</p> <p>Las licencias descritas en la fracción I de este artículo se otorgarán exclusivamente a pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria.</p> <p>Las licencias descritas en las fracciones II a IV de este artículo son excluyentes entre sí. La Comisión solo podrá asignar un tipo de licencia por cada persona titular. Las personas titulares, tendrán prohibido obtener más de un tipo de licencia.</p> <p>El contenido del párrafo anterior del presente artículo no aplicará para pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que se encuentren en</p>

<p>Los procesos y los productos amparados bajo las licencias deberán ser verificados por la Comisión, las autoridades competentes o los laboratorios autorizados.</p> <p>La Comisión, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra de cannabis psicoactivo a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia autorizada, y el máximo autorizado a nivel nacional.</p>	<p>estado de vulnerabilidad, mismas que podrán ser titulares de más de una licencia de cualquiera de las primeras tres de las establecidas en esta Ley. Lo anterior, como una acción afirmativa para resarcir los daños ocasionados por la prohibición.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES



Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

100

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Martha Tagle
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 46 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La minuta aprobada por el Senado de la República para la regulación del cannabis en México incluye en su artículo 46 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, multas para aquellas personas que posean cannabis entre 28 gramos y 200 gramos. Lo anterior se mantiene en la minuta aprobada el día 8 de 2020 por las Comisiones Unidas de Salud y Justicia de la Cámara de Diputados.

Las multas previstas para dicho supuesto de posesión van desde los 60 a las 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA). Es decir, entre 5,377.2 MXN y 10,574.4 MXN. E artículo prevé será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas.

Dicho artículo, mantiene la posibilidad de que personas que porten cannabis sin ánimo de venta, comercialización o suministro sean detenidas. Si bien la autoridad competente será de carácter administrativo, la redacción del artículo da pie a que sean las autoridades de seguridad pública las que remitan a las personas a la autoridad administrativa. Lo cual mantiene en un escenario de persecución a las personas usuarias que porten entre 28 gramos y 200 gramos para uso personal, específicamente como dosis de aprovisionamiento.

La criminalización administrativa de personas usuarias de drogas bajo las multas propuestas también permite que se mantengan prácticas de extorsión, represión y vulneraciones a derechos humanos por parte de las autoridades de seguridad pública en contra de las personas usuarias de drogas. Esta disposición mantendría el contexto de estigmatización en contra de dicha población, lo cual va en contra

del espíritu de la ley como medida de no repetición y de reivindicación de los derechos de las personas usuarias.¹

Por lo anterior proponemos que se elimine el artículo 46 que prevé las multas por posesión de drogas entre 28 gramos y 200 gramos.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Ley Federal para la Regulación del Cannabis	
<p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refiere esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 60 a 120 veces el valor diario de la UMA.</p>	<p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refiere esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 60 a 120 veces el valor diario de la UMA.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



¹ Muro Adriana. La regulación de la marihuana como una medida de no repetición. Animal Político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/innovaciones-en-politicas-de-drogas/regular-el-cannabis-como-una-medida-de-no-repeticion/>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 10 MAR 2021
 PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

101

Dip. Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva
 De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dr. Violeta Parra, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se elimina el artículo 476 Bis de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

- De no eliminar el presente artículo se continuará criminalizando la posesión, lo que permite el abuso de la autoridad y su corrupción, por medio de la extorsión de usuarios, pese a que la cantidad de la tabla se eleve a 28 gramos y las cantidades de portación se aumenten hasta 200 grs., eso no evitará que se siga extorsionando a las personas jóvenes y pobres.
- Con las modificaciones propuestas en la Minuta del Senado de la República y de SEGOB no se garantiza una regulación el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 476 Bis.- Se impondrá una pena de prisión de tres a siete años y de ochenta a trescientos días multa, al que posea cannabis psicoactivo, cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por</p>	<p>Artículo 476 Bis.- Se impondrá una pena de prisión de tres a siete años y de ochenta a trescientos días multa, al que posea cannabis psicoactivo, cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad</p>

doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

~~señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



117

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Josana Priscila Álvarez Hernández

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, Reserva al artículo 1, fracción V y VI del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que el Estado mexicano garantiza -y debe proteger- el libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía personal como derechos inalienables de los adultos.

Por lo anterior, es necesario que el Estado fortalezca continuamente este derecho de las personas y sobre todo que lo garantice. En este sentido, habrá que señalar que las campañas informativas y publicitarias de prevención que se han implementado tanto a nivel internacional, nacional y estatal son estigmatizantes y discriminativas y no abonan en la progresividad de los derechos humanos sino que tienden a criminalizar el uso del cannabis y penalizar su consumo.

Por ejemplo, hay personas que no consumen drogas y cometen delitos, como hay personas que las consumen y los cometen; lo que habría que preguntarse es si el consumo debe estar tipificado como un delito o es un acto criminal.

En esta disyuntiva, lo ideal es no criminalizar ni penalizar el uso del cannabis y que el Estado sea responsable y garante de los derechos humanos. Por lo que, es indispensable no publicitar campañas denostativas, estigmatizantes, discriminativas y tendenciosas, sino orientarlas a generar mayor conciencia social sobre el uso del cannabis, respetando la libre decisión de las personas.

En esta ruta de ideas, desde el Legislativo tampoco podemos decir qué tanto puede consumir un usuario/a, lo que si podemos es garantizar una legislación que beneficie a las personas y que responda los derechos humanos establecidos, incluyendo una visión integral



y progresiva que fortalezca el marco jurídico mexicano para seguir construyendo un Estado de avanzada

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
V. Coadyuvar con la promoción de la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;	V. Coadyuvar con la promoción de la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados; desde un enfoque de reducción de daños con base en información científica, libre de prejuicios y estigmatización.
VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al consumo problemático del cannabis psicoactivo;	VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al consumo del cannabis psicoactivo; desde un enfoque basado en información científica libre de prejuicios y estigmatización.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Dulce María Sauri Riancho perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al artículo 475 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

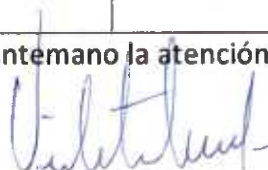
- No se da cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, por violación al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.¹
- Se sostiene el carácter punitivo de la legislación, no obstante que las cantidades de portación se aumentan, pasando de 2.8 a 5.6 kg.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

¹ SCJN. Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Sitio oficial de la SCJN.
<https://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx> Fecha de consulta: 08 de julio de 2020.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aun gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 475.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aun gratuitamente, narcóticos previstos en dicha tabla. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Con excepción de las citadas conductas relacionadas con el cannabis psicoactivo, las cuales solo serán sancionadas con esta pena cuando la cantidad de la que se trate sea superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto previsto en la tabla referida y conforme a la normatividad aplicable.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

119

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, , perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva a los artículo 50 de la Ley Federal para la Regulación de Cannabis contenida en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Martha Tagle Martínez

Consideraciones:

Estamos regulando cannabis por mandato de la SCJN. El núcleo de este mandato son los derechos a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad, y el dictamen a discusión tiene serias deficiencias para garantizarlos.

Debemos pensar, primero, en un sistema que ponga en el centro tales derechos, y luego el mercado de la planta, no al revés, como sucede con lo que se propone en este dictamen. Como dice el lema del MCM: primero los derechos, luego el mercado.

No podemos estar de acuerdo en una ley que exija pedir permisos para ejercer derechos. Peor aún, no podemos estar de acuerdo en que además esa ley determine que el permiso se entenderá como negado, si no hay respuesta de la autoridad.

Peor aun no debe existir ni remotamente la posibilidad de las visitas de verificación tanto a las casas habitación como a los lugares en los que se asienten las asociaciones cannábicas, para inspeccionar el autocultivo o posesión simple, pues como lo dijo ya la SCJN estas deben garantizarse como parte del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad mientras no existan actividades mercantiles, sumado a lo anterior tenemos lo mandatado en los artículo 16 constitucional "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 50. A quien impida la realización las inspecciones o verificaciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando se trate de la primera oposición a una visita de inspección, se aplicará un apercibimiento de suspensión de la licencia correspondiente y de la aplicación de una multa de 240 hasta 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;II. Cuando se trate de la segunda, se hará efectivo el apercibimiento y, en consecuencia, se decretará la suspensión de la licencia correspondiente y de la aplicación de una multa que va de 1000 hasta 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. De igual forma, se aplicará un apercibimiento de revocación definitiva de la licencia suspendida para el caso de nueva oposición, y <p>Si persiste la negativa, se hará efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se revocará definitivamente la licencia otorgada y, además, se hará del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Se elimina.</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Martha Tagle Martínez

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



120

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Verónica Mariana Peña García, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 477 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

- No solo se mantiene, sino que se refuerza el carácter punitivo en todo lo relacionado con el cannabis, se mantiene la criminalización del consumo de cannabis psicoactivo al sancionar y no despenalizar la posesión simple de cannabis tanto en la Ley General de Salud como en el Código Penal Federal.
- No se da cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, por violación al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹. Con las modificaciones propuestas en la Minuta del Senado de la República y de SEGOB no se garantiza una regulación el derecho al libre desarrollo de la personalidad

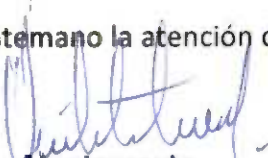
Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

¹ SCJN. Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Sitio oficial de la SCJN.
<https://www2.scjn.gob.mx/denunciaincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx> Fecha de consulta: 08 de julio de 2020.



Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p>	<p>Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

121

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, DP Videla Pava perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma **el artículo 476 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.**

Consideraciones:

Es inaceptable las modificaciones realizadas ya que se introducen sanciones administrativas y penales en supuesto de posesión y comercio. Elimina la posibilidad de que las personas usuarias cuenten con condiciones para que no sean criminalizadas y perseguidas por las autoridades.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a	Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a

que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. ~~Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

208

EXPEDIENTE
NOMBRE DEL CIUDADANO
NOMBRE DE LAS SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al artículo 193, elimina el 198 bis y propone una adición al artículo 195 del Código Penal Federal respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Martha Tagle Mtz

Consideraciones:

El Dr. Alejandro Madrazo Lajous, Director del CIDE Región Centro, ha señalado en diversas ocasiones que la Ley Federal de regulación del Cannabis es una simulación y crear un mercado lícito de cannabis, que reintroduce la criminalización de usuarios y mantiene la criminalización de productores campesinos, a través de las modificaciones que se proponen para los capítulos de delitos contra la salud en el Código Penal Federal y de delitos de narcomenudeo en la Ley General de Salud. Mientras el derecho penal sea empleado como una herramienta de regulación del cannabis, los campesinos y usuarios seguirán siendo criminalizados.

Señala que por los delitos de posesión simple y posesión con fines de consumo se criminaliza a los jóvenes de estratos socioeconómicos más bajos, normalmente de poblaciones urbanas y de tez morena, y los expone a violaciones sistemáticas de Derechos Humanos, como la tortura durante la detención. Por otro lado, no es necesario reintroducir la palabra "cannabis" o "marihuana" en los tipos penales porque de lo que se trata es de evitar la sanción y alcanzar una regulación orientada a la salud pública. En este sentido, las directrices del derecho penal no son útiles para atender la problemática.

En el amparo en AMPARO EN REVISIÓN 237/2014 , el a última parte del test de proporcionalidad se señala que la evidencia analizada no logró mostrar que el consumo de marihuana influyera en el aumento de la criminalidad, pues aunque el consumo se asocia a consecuencias antisociales o antijurídicas, éstas pueden explicarse por otros factores, como al contexto social del consumidor o al propio sistema punitivo la droga. Con todo, los estudios analizados sí permiten concluir que el consumo de marihuana entre los conductores es un factor que aumenta la probabilidad de causar accidentes

vehiculares, lo que significa que la medida impugnada únicamente en este aspecto también es una medida idónea para proteger el orden público.

La Corte lo que resolvió en la ejecutoria es que en el test de proporcionalidad que califica en un código penal del Distrito Federal en cuanto a que la posesión determinada por una cantidad de droga era una presunción de que esto era con fines de comercio la corte dijo que no podía tomarse como una presunción dura sino que tendría que ser una presunción suave que no fuera tajante en ese sentido está atendiendo a un principio pro persona y atendiendo al mayor beneficio de interpretación para la persona que en este caso sería un imputado y le impone la obligación tanto al ministerio público como a los jueces de que para que esa presunción pueda proceder necesita fortalecerse con otros elementos de prueba, con otros elementos que sean cuando menos indiciarios que permitan deducir la parcialidad de que la posesión es con fines del comercio

Sin esos otros elementos no existe la posibilidad de que la sola presunción se aplique en consecuencia a esa cantidad de droga.

Por tanto se propone que en la reforma se indique y que realice incluso policía de investigación una detención en consecuencia de la posesión de cannabis para uso personal responsable este obligado a presentarle a la representación al ministerio público los otros elementos de prueba que le llevaron a presumir la posibilidad de los fines del comercio de esa posesión, es decir, ampliar las posibilidades de investigación del policía pero también con la responsabilidad que con una puesta a disposición vaya acreditado que no solamente lo está haciendo por la posesión simple y llana sino que había conductas, testigos un acto de comercio en ese instante que al elemento de policía se le haga una responsabilidad que brinde mayores posibilidades pero que también se brinde una responsabilidad para no incurrir en un exceso.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 193.- ... Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacentes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el artículo 198 Bis.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo el así definido en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Artículo 193.- ... Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacentes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>Se elimina.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo el así definido en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 195.- ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose del cannabis psicoactivo, la persona que realice la detención consecuencia de la posesión para consumo personal en términos de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, estará obligado a presentar los elementos de prueba que lo llevaron a presumir que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este Código.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>

Artículo 198 Bis.- Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:

I. A quien produzca, transporte, trafique, comercie o suministre, aun gratuitamente, sin la autorización a que se refieren la Ley General de Salud o la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, se impondrá una pena de cinco a quince años, siempre que la cantidad sea superior a cinco kilos seiscientos gramos.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar cannabis psicoactivo; y por comerciar: venderlo, comprarlo, adquirirlo o enajenarlo.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier medio, de la posesión del cannabis psicoactivo.

El comercio y suministro de cannabis psicoactivo podrán ser

investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. A quien posea cannabis psicoactivo con la finalidad de cometer las conductas establecidas en la fracción anterior, se le sancionará con pena de tres a siete años de prisión, siempre que la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos, e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos, la cantidad establecida en la tabla prevista en el artículo

Se elimina.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

479 de la Ley General de Salud. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión del cannabis psicoactivo no pueda considerarse destinada a realizar alguna de esas conductas, se aplicará pena de diez meses a tres años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Se presumirá que la posesión tiene como finalidad la realización de las

conductas previstas en la fracción I cuando la cantidad de que se trate

sea superior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad establecida en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

III. A quien introduzca o extraiga del país cannabis psicoactivo, aunque

fuere en forma momentánea o en tránsito, en cantidad superior a 200

gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad prevista en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, se impondrá una pena de prisión de diez meses a tres años; cuando la cantidad sea mayor a la antes señalada en segundo lugar, se impondrá una pena de tres a diez años.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a

consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del presunto infractor agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la

prevista en la presente fracción atendiendo a la cantidad de que se trate.

IV. A quien, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado y sin consentimiento del sujeto pasivo, administre cannabis psicoactivo, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Las penas se aumentarán hasta una mitad más, en su mínimo y en su máximo, si la víctima fuere persona menor de edad, discapacitada, que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.

V. A quien suministre o comercialice cannabis psicoactivo a una persona

menor de edad o incapaz, o le auxilie o induzca su consumo, se le

impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.

VI. A quien realice actos de publicidad o propaganda para que se consuma cannabis psicoactivo, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.

VII. A quien siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, sin contar con la autorización en los términos de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, se le impondrá pena

de uno a seis años de prisión; si dichas actividades fueren cometidas por personas dedicadas como actividad principal a las labores propias del campo y sean de escasa instrucción o extrema necesidad económica se destruirá la cosecha y sólo serán sancionadas con la pena antes referida en casos de reincidencia.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana, sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior, no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo exclusivamente con fines de

autoconsumo de cannabis psicoactivo por personas físicas, siempre que no se supere el número de doce plantas al interior de su vivienda o casa habitación.

Tampoco será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente.

VIII. Quien aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este artículo será sancionado con pena de tres a siete años de prisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

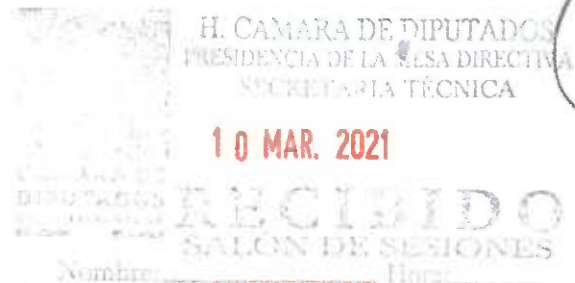
Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Aniel Rodríguez Ureaga perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, **reserva al Séptimo transitorio** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

La Suprema Corte de Justicia ha establecido una distinción entre los diversos tipos de concurrencia que el constituyente ha determinado en la ley fundamental. Por lo que, una ley general esta jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales.

Por otra parte, una ley federal solo regula las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal. Por lo que, estas leyes no tienen injerencia a nivel municipal, toda vez que trasgreden el artículo 115 constitucional y la autonomía que tiene los más de 2 mil 400 municipios que tiene el país.

Por lo que, la Comisión no tiene facultades ni atribuciones para realizar lo que cita el dictamen, es una acción inconstitucional ya que trasgrede derechos humanos de las personas, ya que dicha Comisión no puede segmentar ni acotar etariamente el consumo, es responsabilidad de las personas mayores de 18 años desarrollar su libre personalidad y toma de decisiones.

La argucia de estas nuevas legislaciones que ha tratado de imponer la actual administración suscitadas al amparo de reformas trascendentales, insisten en centralizar decisiones y en consecuencia debilitar la autonomía de los estados y municipios y así adjudicar las facultades en favor de las autoridades federales o nacionales.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
CIUDADANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Séptimo. Como medida de protección a la salud de ese segmento de la población, la Comisión Nacional contra las Adicciones podrá determinar en reglas de carácter general limitaciones o prohibiciones, totales o parciales, a la adquisición, posesión y consumo de cannabis psicoactivo por personas mayores de dieciocho años y menores de veinticinco. Las medidas tendrán vigor hasta que se cuente con los estudios sobre el impacto del consumo de cannabis psicoactivo en la salud mental de tal segmento de la población.</p>	<p>Séptimo. Como medida de protección a la salud de ese segmento de la población, la Comisión Nacional contra las Adicciones podrá determinar en reglas de carácter general limitaciones o prohibiciones, totales o parciales, a la adquisición, posesión y consumo de cannabis psicoactivo por personas mayores de dieciocho años y menores de veinticinco. Las medidas tendrán vigor hasta que se cuente con los estudios sobre el impacto del consumo de cannabis psicoactivo en la salud mental de tal segmento de la población.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

P.A.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Ariel Rodríguez López perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, **reserva al artículo 30 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

Una ley general, de acuerdo con la interpretación que el Pleno de la Suprema Corte es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano; es decir, corresponde a aquella respecto a la cual el constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas, como una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido una distinción entre los diversos tipos de concurrencia que el constituyente ha determinado en la ley fundamental. Por lo que, una ley general esta jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales.

Por otra parte, una ley federal solo regula las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal. Por lo que, estas leyes no tienen injerencia a nivel municipal, toda vez que trasgreden el artículo 115 constitucional y la autonomía que tiene los más de 2 mil 400 municipios que tiene el país.

Por lo que, la Comisión no tiene facultades ni atribuciones para realizar lo que cita el dictamen, sería un error legislativo dejar a criterio de la Comisión la regulación y determinación del número máximo de establecimientos para venta al usuario final de cannabis y sus derivados por licenciatario y por municipio.

La argucia de estas nuevas legislaciones que ha tratado de imponer la actual administración suscitadas al amparo de reformas trascendentales, insisten en centralizar decisiones y en consecuencia debilitar la autonomía de los estados y municipios y así adjudicar las facultades en favor de las autoridades federales o nacionales.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión determinará anualmente, en reglas de carácter general, el número máximo de establecimientos para venta al usuario final de cannabis y sus derivados por licenciatario y por municipio. Asimismo, determinará anualmente, en reglas de carácter general el número máximo de permisos que podrán otorgarse para la producción por asociaciones de cannabis en cada municipio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se elimina.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

PA 



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIDIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al artículo 474 de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Dip. Violeta Parra

Consideraciones:

Es menester comentar que en dicho artículo a se aumenta la cantidad estipulada en la minuta del Senado para la posesión simple y dar vista al Ministerio Público (28 gramos x 200 = 5.6 kg.)

Ello implica que las autoridades locales conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad, cuando la cantidad que resulte de multiplicar por 200 la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479 (5.6 k), cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada, ampliando el ámbito de competencia de las autoridades locales.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 474.- ...	Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos

Tratándose del cannabis psicoactivo, la cantidad a que se refiere el párrafo anterior será la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

I. a IV. ...

Quando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer y segundo párrafos de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla prevista en el artículo 479, y la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar el monto señalado en dicha tabla por la cantidad prevista en el primer y segundo párrafo de este artículo, según corresponda, y no se trate de casos de la delincuencia organizada.

o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

~~Tratándose del cannabis psicoactivo, la cantidad a que se refiere el párrafo anterior será la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.~~

...

I. a IV. ...

~~Quando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer y segundo párrafos de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla prevista en el artículo 479, y la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar el monto señalado en dicha tabla por la cantidad prevista en el primer y segundo párrafo de este artículo, según corresponda, y no se trate de casos de la delincuencia organizada.~~

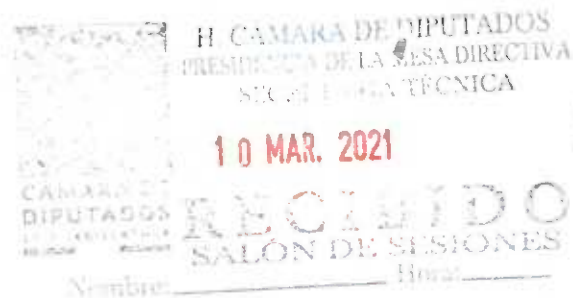


Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



212

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Viola Parra perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se modifica el artículo 477 Bis de la Ley General de Salud respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

En el presente artículo se establece una pena de 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días multa a la que, sin la autorización, posea cannabis cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por 200 la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por 500.

Entonces: 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días multa de 5.6 kg-14 kg.

El dictamen establece pena de 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días de multa por posesión simple en cantidad de superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto previsto en la tabla. Entonces: 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días de multa por más de 200 gramos - 28 kg.

Elimina la posibilidad de que las personas usuarias cuenten con condiciones para que no sean criminalizadas y perseguidas por las autoridades.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 477 Bis.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que, sin la autorización a que se refiere la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, posea cannabis psicoactivo cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.</p>	<p>Artículo 477 Bis.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que, sin la autorización a que se refiere la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, posea cannabis psicoactivo cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.</p>

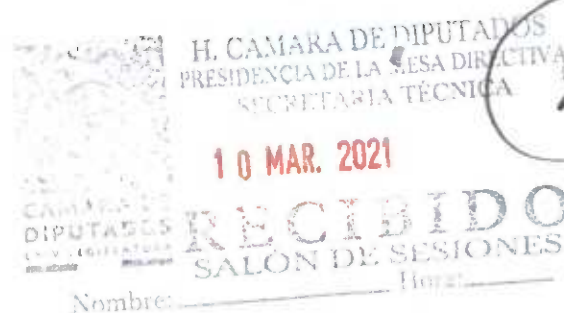
Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Dip. Vide Ferrer y Paredes
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se elimina el artículo 475 Bis de la Ley General de Salud** respecto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Consideraciones:

En el presente artículo se establece la sanción penal (básicamente vinculada al narcomenudeo) de 1 a 3 años de prisión a quien comercie o suministre, aun gratuitamente, cannabis psicoactivo en las cantidades señaladas en el punto anterior.

Y de 5 a 15 años de prisión a quien comercie o suministre una cantidad mayor a la señalada igualmente en el punto anterior. Además, esta pena aumentará en un 50 % cuando la persona sea servidor público, personal de salud y se cometan la conducta ilícita en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión

Entonces la pena es de 1-3 años de prisión por 200 gramos-5.6 kg.

Y pena de 5-15 años de prisión por cantidad mayor a 5.6 kg.

En el dictamen se imponía pena de prisión de 4-8 años por comercio o suministro en cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que a la que resulte de multiplicar por mil el monto previsto en la tabla (28 kilos). Entonces: Pena de 4-8 años de prisión de 200 gramos– 28 kg.

Con dicha redacción no solo se mantiene, sino que **se refuerza el carácter punitivo** en todo lo relacionado con el cannabis, se mantiene la criminalización del consumo de cannabis psicoactivo al

sancionar y no despenalizar la posesión simple de cannabis tanto en la Ley General de Salud como en el Código Penal Federal.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 475 Bis.- Se impondrá prisión de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quien sin la autorización prevista en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, comercie o suministre, aun gratuitamente cannabis psicoactivo en cantidad que sea superior a doscientos gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla del artículo 479.</p> <p>Cuando la cantidad sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la señalada en la tabla, se impondrá una pena de cinco a quince años.</p> <p>Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I. La víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;</p> <p>II. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos</p>	<p>Artículo 475 Bis. Se impondrá prisión de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quien sin la autorización prevista en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, comercie o suministre, aun gratuitamente cannabis psicoactivo en cantidad que sea superior a doscientos gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla del artículo 479.</p> <p>Cuando la cantidad sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la señalada en la tabla, se impondrá una pena de cinco a quince años.</p> <p>Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I. La víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;</p> <p>II. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación</p>

servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

III. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o

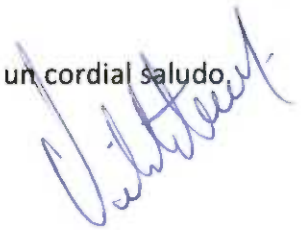
IV. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

~~hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;~~

~~III. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o~~

~~IV. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>